

C.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo singular Menor C.
Rdo. N° 54-405-40-003-001-2014-00185-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 04 DE FEBRERO DE 2.020

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante, coadyuvado por la demandada **FLOR MIREYA CARVAJAL VILLAMIZAR**, en escrito visto a folio que antecede, donde de común acuerdo solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega a la parte ejecutante de los depósitos judiciales existentes hasta; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **HERMIN REYES CHOGO** contra **FLOR MIREYA CARVAJAL VILLAMIZAR**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: Ordenar la entrega al apoderado de la parte ejecutante Dr. **JOSE ALFREDO BERNAL MANOSALVA**, por tener facultades para recibir de los depósitos judiciales existentes hasta la fecha de presentación del escrito de terminación; y consignados por concepto del embargo decretado sobre el salario de la demandada; Conforme lo ordenado en la parte motiva; para lo cual el apoderado deberá allegar copia de la cedula de ciudadanía ampliada.

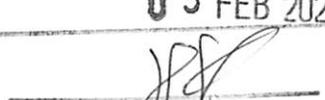
CUARTO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

El Juez,

NOTIFÍQUESE.


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S.) - SANTANDER
Año 2020, febrero 05
La providencia anterior se remite por
Anexación en Expediente
Hoy 05 FEB 2020

SECRETARIO

Proceso Verbal Sumario- Reivindicatorio (Mínima Cuantía)

Radicado N° 544054003001-2016-00228-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), **04 DE FEBRERO DE 2020**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, adelantado por **LU DY MONTAGUTH PABÓN** en contra de **ROCÍO RAMÍREZ FAJARDO Y JOSÉ DEL CARMEN BLANCO**, para resolver lo pertinente, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Agotadas las ritualidades procesales que prevé la ley para esta clase de procesos, se procedió mediante auto del pasado **27 de Noviembre de 2019** (f. 128 C. Ppal) a señalar como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la ley 1564 de 2012, el día Veintiocho (28) de Enero de 2020 a las 03:00 p.m.

Que llegada la fecha y hora de la diligencia programada, No compareció ninguna de las partes ni sus apoderados, conforme se desprende del acta obrante a folio 129 del C. Ppal, y que vencido el término de tres (03) días de que trata el inciso 3 numeral 3 del artículo 372 del C. G. del P. las partes no justificaron su inasistencia, toda vez que no emitieron pronunciamiento alguno al respecto.

Que el inciso segundo del numeral 4 de la norma en cita, establece “Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso”.

Que así las cosas, y en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P. antes transcrito; no le queda otro camino a este fallador, que decretar la terminación del proceso como consecuencia a la inasistencia a la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 de la norma en cita.

Conforme a todo lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, como consecuencia de la inasistencia de las partes a la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto,
ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFIQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **05 FEB 2020**
Hoy, _____


Secretario

Oralidad

Proceso Verbal (PERTENENCIA)
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2017-00821-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **04 DE FEBRERO DE 2.020**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior jerárquico - Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, en providencia de fecha 13 de diciembre de 2019 donde REVOCO la decisión adoptada por este juzgado en diligencia de audiencia celebrada el 27 de noviembre de 2019, ordenando rechazar la nulidad planteada por la señora MARÍA CELINA ORTIZ.

Así mismo, como quiera que la acción de tutela propuesta por el señor JUAN CARLOS AROCHA SERRANO, quien actúa en representación de la señora MARÍA CELINA ORTIZ, en contra de la decisión adoptada por el Juzgado Civil del Circuito de esta localidad, fue negada mediante fallo de fecha 29 de enero de del año en curso proferido por la Doctora ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS, Magistrada Ponente de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta N.S , en consecuencia Para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente dentro del proceso de la referencia, conforme lo establece el artículo 375 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 372 y 373 ibidem; se procede a señalar como fecha para la continuación de la diligencia de audiencia el día **ONCE (11) del mes de MARZO del año dos mil veinte (2.020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, en consecuencia se previene a las partes para que comparezcan a la misma, al igual que el perito y los curadores Ad - Litem designados.

Igualmente désele respuesta a la solicitud de copias integrales del expediente solicitada por el Alcalde Municipal de Los Patios, en escrito que antecede. Déjese constancia de lo actuado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia se anotó en el Registro por
Anotación en el Estado
Hoy _____
05 FEB 2020

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO
Rdo. 54-405-40-03-001-2.017-00886-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los patios (N. de S.), cuatro (04) de febrero de Dos mil Veinte
(2.020)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior jerárquico, Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, en diligencia de audiencia de fecha 13 de diciembre de 2019, en la que CONFIRMO lo resuelto por este juzgado en audiencia de fecha 21 de marzo de 2019.

Consecuencia de lo anterior, continúese con el trámite procesal pertinente.

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS (F. 207 C. Ppal), realizada por la Secretaría, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Letras 05 FEB 2020
Hoy _____
SECRETARIO

C.G. DEL P.

C.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Menor C.

RDO. N° 54-405-40-03-001- 2018-00064-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 04 DE FEBRERO DE 2.020

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** cesionaria de **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **EDDY ESPERANZA RUEDA RAMÍREZ** y **VIVIANA KARINA MONCADA RUEDA**, por pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
05 FEB 2020
SECRETARIO



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL DE PERTENENCIA- MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA
RADICADO N° 544054003001-2018-00420-00

Los Patios, Cuatro (04) de Febrero de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito presentado por el apoderado de los demandantes dentro del proceso de la referencia, obrante a folio que antecede del C. Ppal., es de **ACLARARLE** al mencionado profesional del derecho que mediante auto del pasado 12 de Julio de 2019 (F. 92) se dispuso prorrogar el término contemplado en el Art. 121 del C.G. del P. para proferir sentencia por seis (06) meses más, contados a partir del 02 de Agosto de 2019, los cuales fenecieron en fecha 03 de Febrero de 2020 sin lograr tal cometido, en razón a que la parte demandante, No ha ejercido las acciones pertinentes en procura de la debida Notificación del extremo pasivo, según da cuenta el expediente; por tanto el pedimento se torna improcedente, pues a la fecha ni siquiera se ha trabado la Litis, actuación que compete netamente al extremo actor.

Así las cosas, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 05 FEB 2020

Secretario

Demanda: ejecutiva singular con medidas previas a continuación de restitución.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00006-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte
(2.020).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SANDRA HAIDE PÉREZ FLÓREZ**, contra **MARLENE FLÓREZ LIZARAZO**; y realizado el correspondiente estudio una vez subsanada, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 SS y 422 del C. G. del P; por lo que el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARLENE FLÓREZ LIZARAZO**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **SANDRA HAIDE PÉREZ FLÓREZ**, las siguientes sumas de dinero:

- **Un millón setecientos cincuenta mil pesos m/l (\$ 1'750.000,00)**, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2019 a razón de **\$ 350.000,00** cada uno para el total antes reseñado.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible cada canon hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- Por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$ 308.000,00)** correspondiente a la liquidación de costas conforme lo ordenado en sentencia de primera instancia de fecha 05 de julio de 2019.
- Más los intereses legales sobre el anterior capital (**\$ 308.000,00**) a la tasa del 6% Efectivo anual, desde la fecha de ejecutoria del auto que aprobó las costas, es decir, desde el 28 de noviembre de 2019 hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

El Juez,

NOTIFÍQUESE.


OMAR MATEUS URIBE

LO QUE SE ORDENA EN EL PRESENTE AUTO
FIRMADO EN LOS PATIOS N.S. EL 05 FEB 2020
Hoy


SECRETARIO



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR- MENOR CUANTÍA- PRIMERA INSTANCIA
RADICADO N° 544054003001-2019-00185-00

Los Patios, Cuatro (04) de Febrero de dos mil veinte (2020)

Por encontrarse fenecido el término a que hace alusión el Art. 443 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial de que trata el Art. 372 ibídem; el día **Veinte (20) de Febrero de 2020, a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, donde se agotarán las actividades previstas en el mencionado artículo para proseguir con el trámite subsiguiente a que hace referencia el Art. 373 del mismo código. En razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurren personalmente a la etapa de conciliación, para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia, incluida la práctica de pruebas conforme al numeral 7 del Art. 372 de la norma en cita.

Adviértase a las partes, y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia se le requiere a las partes y a los apoderados judiciales, para que comparezcan a ésta diligencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. L

Por,

05 FEB 2020

SECRETARÍA